



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 19 JUL 2018

550

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04185 de fecha 03 de Mayo de 2018, Informe N° 0385-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Mayo de 2018, Oficio N° 1303-2018/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Mayo de 2018, Escrito de Registro N° 04757 de fecha 18 de Mayo de 2018, Escrito de Registro N° 05551 de fecha 08 de Junio de 2018, Informe N° 0505-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Junio de 2018, Oficio N° 1548-2018/GRP-440010-440015 de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N° 0541-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de Junio del 2018, Oficio N° 1634-2018/GRP-440010-440015 de fecha 27 de Junio del 2018, Escrito de Registro N° 06262 de fecha 28 de Junio del 2018, Oficio N° 1696-2018/GRP-440010-440015 de fecha 04 de Julio del 2018, Informe N° 0581-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de Julio del 2018, Informe N° 0593-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Julio del 2018, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 17 de Julio del 2018, y demás actuados en doscientos dos (202) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04185 de fecha 03 de Mayo del 2018 el señor **Pablo Saavedra García** en su calidad de Titular Gerente de la Empresa "**TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.**", solicita autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar (Otorgamiento de Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros) en la Ruta Piura – Maray de Tunal Lalaquiz, ofertando para ello los vehículos de placa de rodaje **C2W-952, A4N-958 y B5I-964** y la habilitación de conductores **PABLO SAAVEDRA GARCIA, MANUEL VIDAL GENOVEZ VELASQUEZ y FRANCISCO CARACCILO CANO VELASCO**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, la cual mediante el Informe N° 0385-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Mayo del 2018, indica que la documentación presentada por la empresa no cumple con la totalidad de requisitos exigidos por el procedimiento N° 6 del TUPA Institucional, sugiriéndose se notifique a la empresa solicitante a fin que cumpla con subsanar las observaciones detectadas en su expediente, dicha sugerencia fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante el Oficio N° 1303-2018/GRP-440010-440015 notificó a la empresa.

Que, estando notificada la empresa recurrente, presenta el escrito de registro N° 04757 de fecha 18 de Mayo del 2018 y el escrito de registro N° 05551 de fecha 08 de Junio del 2018, adjuntando documentación a fin de levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Autorizaciones y Registros a su expediente de Registro N° 04185 de fecha 03 de Mayo del 2018.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 19 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 550 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros después de evaluar los escritos presentados y la documentación anexada, con Informe N° 0505-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de Junio del 2018 concluye que la administrada ha cumplido con el levantamiento de observaciones por lo que recomienda se programe fecha para que se realice la inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje C2W-952, A4N-958 y B5I-964.

Que, mediante el Informe 0541-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de Junio del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que sólo el vehículo de placa de rodaje B5I-964 aprobó la inspección ocular y que los vehículos de placa de rodaje C2W-952 y A4N-958 han resultado observados por lo que recomendó se notifique a la empresa para que los vehículos subsanen las observaciones.



Que, la Dirección de Transporte Terrestre con Oficio N° 1634-2018/GRP-440010-44015 de fecha 27 de Junio del 2018 notifica a la administrada indicándoles las observaciones que presentan sus vehículos y le otorga un plazo de cinco (05) días a fin de que subsane las mismas.

Que, con escrito de registro N° 06262 de fecha 28 de Junio del 2018 la empresa comunica a esta Entidad que los vehículos de placa de rodaje C2W-952 y A4N-958 han levantado las observaciones por lo que solicita se realice la nueva inspección ocular; ante este escrito presentado la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1696-2018/GRP-440010-440015 de fecha 04 de Julio del 2018 responde lo solicitado por la empresa y le señala fecha y hora para realizarse la inspección ocular.



Que, con fecha 10 de Julio del 2018 se efectúa la inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje C2W-952 y A4N-958 y el resultado de esta inspección fue comunicado por la Unidad de Autorizaciones y Registros a la Dirección de Transporte Terrestre con Informe N° 0581-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de Julio del 2018 donde concluye que las unidades de placa de rodaje C2W-952 y A4N-958 han subsanado las observaciones realizadas en la inspección ocular.



Que, mediante el Informe N° 0593-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Julio del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, sugiere declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar en la Ruta Piura – Maray de Tunal Lalaquiz sin escala comercial, la habilitación de las unidades vehiculares de placa de rodaje C2W-952, A4N-958 y B5I-964 y la habilitación de los conductores los conductores PABLO SAAVEDRA GARCIA, MANUEL VIDAL GENOVEZ VELASQUEZ y FRANCISCO CARACCILO CANO VELASCO, a favor de la Empresa “TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 19 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 550-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, conforme al numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como la "Modalidad del Servicio de Transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento"; y en concordancia con el numeral 3.62.1 del mismo RENAT sobre el servicio estándar, "Es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta".

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe al respecto de la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial estipula en el 25.1.2. "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", 25.1.3 "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC. "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", asimismo lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado en este párrafo se tiene "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"; por lo que de acuerdo al mandato legal la autorización solicitada por la Empresa "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L." para realizar Servicio de Transporte Regular de Pasajeros en la modalidad de Estándar, deviene en PROCEDENTE.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0593-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Julio del 2018, así como por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante proveído de fecha 17 de Julio del 2018 indicó se emita la Resolución Directoral Regional de autorización correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 19 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 550 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el D.S. N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71, "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor y en armonía del numeral 31.10 del artículo 31 del reglamento antes mencionado, el cual establece las **Obligaciones del Conductor** "Realizar un curso de actualización de la normativa de Transporte y tránsito cada (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 37° del Decreto supremo 017-2009-MTC, en relación a las condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado y artículo 38° del mismo RENAT, sobre las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del Servicio de Transporte de Personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-MARAY DE TUNAL LALAQUIZ Y VICEVERSA, a favor de la Empresa "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.", por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 19 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 550 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

RUTA	PIURA – MARAY DE TUNAL LALAQUIZ
ITINERARIO	PIURA, KM 50, KM 65, BUENOS AIRES, SALITRAL, SAN JUAN DE BIGOTE, CRUCE LOS RANCHOS, LOS RANCHOS, TUNAL, LALAQUIZ, MARAY.
FLOTA HABILITADA	TRES (03) C2W-952, A4N-958 y B5I-964
VEHÍCULOS OPERATIVOS	DOS (02) B5I-964 Y A4N-958
VEHÍCULOS DE RESERVA	UNO (01): C2W-952
FRECUENCIAS	DOS (02) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIO	05.00 HORAS A 21.00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
PABLO SAAVEDRA GARCIA	B-03233135	A Tres c profesional
MANUEL VIDAL GENOVEZ VELASQUEZ	B-19426435	A Tres c profesional
FRANCISCO CARACCILO CANO VELASCO	B-02871042	A Tres c

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
C2W-952	2007	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027
A4N-958	2009	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2029
B5I-964	2010	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2030

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 19 JUL 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 550 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar éstos identificados con la razón social y la leyenda en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del D.S. N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnico Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: transportessaavedra@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "TRANSPORTE SAAVEDRA Y SU PODEROSO CAUTIVO E.I.R.L.", en su domicilio sito en: Caserío km 50 Mz. A Lote 0269 Distrito de Chulucanas – Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional